



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22389/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2021.

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS DE MORENA.

Calz. Santa Anita 50, Colonia Viaducto Piedad,
C.P. 08200, Iztacalco, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“A partir de la búsqueda de opciones que ha realizado este instituto político se han identificado las siguientes:

1. Bancomer tiene un servicio denominado “retiro sin tarjeta en cajero”, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

Esta operación tiene un costo de \$15.00 más IVA. Esta opción para el partido es inviable por el costo que tiene cada operación y que elevaría considerablemente el monto que se tiene planeado para el pago de representantes.

2. Banco Azteca tiene un servicio denominado “Pago por media de QR”, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

Esta operación tiene un costo de \$15.00 más IVA. Esta opción para el partido también es inviable por el costo que tiene cada operación y que elevaría considerablemente el monto que se tiene planeado para el pago de representantes.

3. Derivado de los costos que se generan por parte de las Instituciones Financieras, este instituto político considera como viable, la siguiente opción:

La tercera opción que tiene identificada este Instituto Político es que el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Estatales realizan la transferencia de recursos a representantes de los 300 distritos federales para que estos a su vez le entreguen el recurso en efectivo a los Representantes Generales y que estos a su vez entreguen el recurso en efectivo a los representantes de casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22389/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Consulta

A través del presente, se solicita el apoyo y colaboración de ese H. Instituto a fin de que pueda orientar y definir a este partido político, lo siguiente:

- *Si las tres opciones presentadas son viables y correctas para el pago de representantes Generales y de Casilla, a fin de que este partido político de cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o bien, refiera cuál de estas o cualquier otra, es la forma correcta a fin de cumplimentar con la normatividad aplicable.*
- *El costo del IVA que se pagaría por cada operación, en caso de que este instituto político decida contratar con los bancos para el pago de los representantes, ¿sería parte del monto que se tendría que reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización?*
- *En caso de que mi partido decidiera implementar la opción 3 del presente escrito, ¿la Unidad Técnica de Fiscalización la considera viable para el pago de representantes Generales y de Casilla, a fin de que este partido político de cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?*
- *La Unidad Técnica de Fiscalización ¿podría sugerir una vía asequible, razonable y cierta para hacer la comprobación de estos pagos?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto de la viabilidad de las opciones presentadas en su escrito de consulta referente al pago de representantes de casilla para este Proceso Electoral 2020 – 2021, así como el procedimiento idóneo para la comprobación de dichos gastos.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), en los términos que establece la CPEUM.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22389/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra determina:

“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”**

Por otro lado, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece los requisitos que tendrán que cumplir los sujetos obligados para la apertura de cuentas bancarias.

También, el artículo 216 Bis del RF establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos y las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Por último, mediante acuerdo **INE/CG436/2021** el Consejo General del INE en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22389/2021
Asunto. - Se responde consulta.

para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).

III. Caso concreto

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, en respuesta al **primer cuestionamiento**, esta autoridad determina que las opciones primera y segunda a que hace referencia en su escrito de consulta, son viables y correctas para el pago de representantes Generales y de Casilla, toda vez que se encuentran en el supuesto del artículo Tercero, numeral 4 de los Lineamientos, en el que se refiere que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados **sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (Instituciones bancarias)**.

Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RF; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario. Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.

En respuesta al **segundo cuestionamiento**, de conformidad con el artículo Sexto, numeral 1 de los Lineamientos, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que contraten los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados, **podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios**.

Respecto al **tercer cuestionamiento**, solo se considera viable en el porcentaje que refiere el artículo tercero, numeral 5 de los Lineamientos, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales (no urbanas). Lo anterior, toda vez que determina que los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo; sin embargo, el monto máximo que se podrá pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral, corresponderá a lo que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito. En estos casos, el sujeto obligado deberá acreditar las operaciones a través de las cuales se monetizaron los recursos.

Por último, en respuesta al **cuarto cuestionamiento**, los sujetos obligados podrán realizar las transferencias bancarias directamente a las cuentas bancarias de las personas que los representen el día de la jornada electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22389/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, es importante hacer mención que los sujetos obligados tendrán que seguir las reglas establecidas en el artículo cuarto de los Lineamientos, referente a la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, esto con la finalidad de realizar la comprobación de dichos gastos de manera correcta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias) y podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.
- Que para pagar a las personas representantes con dinero en efectivo, solo se considerará viable por el porcentaje que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales.
- Que los sujetos obligados podrán realizar transferencias bancarias directamente a las cuentas de las personas que los representen el día de la Jornada Electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.
- Que para la correcta comprobación de estos gastos, los sujetos obligados deberán ceñirse a los Lineamientos, en su artículo cuarto, referente a la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

